

con todo el corazón



**MODIFICACIÓN No. 2 CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO
No. 128 DE 2018**

DIANA XIMENA CEPEDA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.556.933 de Ibagué, en calidad de Gerente del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué –**IMDRI**–, en representación del **IMDRI** y **GABRIEL CAMARGO SALAMANCA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.070.016 de Bogotá, representante legal del **CLUB DEPORTES TOLIMA S.A.** interviniendo como **EL CLUB**, a través del presente escrito modificamos el contrato en comento, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué –**IMDRI**– fue creado por el Acuerdo Municipal 029 de 2010 con el propósito de fomentar, divulgar, administrar, masificar, patrocinar y promocionar la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre en el Municipio de Ibagué.
2. Que conforme con el numeral 12 del artículo 6º del Acuerdo en referencia, el **IMDRI** se encuentra facultado para administrar los escenarios deportivos del Municipio de Ibagué, con el propósito de que estos cumplan con su finalidad y además que generen ingresos para el mantenimiento y mejoramiento de los mismos.
3. Que el Estadio Manuel Murillo Toro, se encuentra clasificado como un escenario de gran magnitud, dada su infraestructura, en la cual se pueden realizar eventos sociales, culturales, comerciales y deportivos, tales como conciertos, partidos de fútbol profesionales, eventos religiosos, entre otros.
4. Que el 25 de enero de 2018 el **IMDRI** y el **CLUB DEPORTES TOLIMA S.A.** suscribieron el contrato de aprovechamiento económico No. 128 de 2018, cuyo objeto es *"PERMITIR EL USO DEL ESTADIO MANUEL MURILLO TORO DE IBAGUÉ AL CLUB DEPORTES TOLIMA S.A. PARA EL DESARROLLO DE LOS PARTIDOS DE FUTBOL PROFESIONAL DE LA VIGENCIA 2018"*, por un plazo hasta el 31 de diciembre de 2018 y por un valor determinable.
5. Que el aprovechamiento económico del Estadio Manuel Murillo Toro, se efectúa para dar cumplimiento a las funciones del **IMDRI**, como quiera que a través de éste, se generan ingresos para ser reinvertidos en el sostenimiento y mantenimiento del escenario deportivo, lo cual termina produciendo beneficios para la comunidad deportiva y en general del municipio de Ibagué y su comunidad.
6. Que el Club Deportes Tolima S.A. utiliza dicho escenario deportivo para la competición de Fútbol Profesional Colombiano, del cual se coronó campeón del semestre A del año 2018, siendo éste su segundo título en la historia, y un gran logro deportivo y social para la comunidad Ibagüereña y Tolimense.



7. Que con ocasión al referido título, el Club Deportes Tolima S.A., clasificó de manera directa a la fase de grupos de la Copa Conmebol Libertadores 2019, la cual tiene una fecha de inicio prevista para el mes de Febrero de 2019.
8. Que la Confederación Sudamericana de Fútbol, a través del Reglamento de Licencia de Clubes, así como en el Reglamento establecido para el Torneo denominado "Conmebol Libertadores" exige que los estadios sede de los Clubes participantes cuenten con un sistema de iluminación artificial cuyo mínimo de iluminación vertical para el año 2019 sea de $E_v = 850$ lux.
9. Que como es de público conocimiento, las luminarias y/o sistema de iluminación del Estadio Murillo Toro, se encuentran obsoletas y no son lo suficientemente aptas para el desarrollo de las competiciones deportivas e internacionales que se pretenden desarrollar en el año 2019, entre ellas el Torneo "Conmebol Libertadores 2019", lo que conllevaría a que el Club Deportes Tolima S.A. no fuese avalado por la CONMEBOL para llevar a cabo dicha competición, privando además a sus aficionados y la comunidad ibaguereña y tolimense en general, del disfrute dicho evento de talla internacional.
10. Que el Club Deportes Tolima S.A. mediante oficio bajo radicado No. 02572 del 5 de septiembre del 2018, efectuó propuesta al IMDMI consistente en la realización de los estudios técnicos y los respectivos diseños para la construcción, mantenimiento y/o remodelación del sistema eléctrico y de iluminación del escenario deportivo Estadio Manuel Murillo Toro.
11. Que según dicha propuesta, el costo y/o valor de los referidos estudios y diseños técnicos, asciende a la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 84.480.200) M/cte.
12. Que el Club Deportes Tolima S.A. mediante la referida propuesta, solicitó al IMDMI, recibir el producto derivado de dichos estudios y diseños técnicos, como contraprestación, pago en especie y/o canje referente al pago del canon del 6% de la boletería efectivamente vendida, inmersa en el contrato de aprovechamiento económico No. 128 del Estadio Murillo Toro, suscritos entre el IMDMI y el Club Deportes Tolima S.A.
13. Que la forma de pago del contrato de aprovechamiento económico suscrito entre el IMDMI y el Club Deportes Tolima S.A, se encuentra determinado por el acuerdo 019 de 2016, emanado por el Honorable Concejo Municipal "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 007 DE JUNIO 9 DE 2008 QUE TRATA SOBRE LAS TARIFAS DE COBRO DE ARRENDAMIENTOS POR LA OCUPACION DE LAS AREAS INTERNAS Y EXTERNAS DEL ESTADIO MANUEL MURILLO TORO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

14. Que el referido acuerdo establece en su artículo segundo, numeral 1º lo siguiente:

2



"(...) 1) A las Corporaciones o Asociaciones deportivas, de las previstas en el Código Civil, o como Sociedades Anónimas, de las previstas en el Código de Comercio constituidas en los términos del Artículo 1 de la Ley 1445 de 2011 que sea propietaria o administradora del club de deportistas profesionales del fútbol de cualquier división, el contrato según el presente Acuerdo será por valor del 6% del valor de la boletería más dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por partido. (...)" (Subrayado fuera de texto original)

15. Que de acuerdo con lo anterior, al IMDRI le asiste, por la utilización del escenario por cada partido que realice el Club Deportes Tolima S.A., el cobro por valor del 6% del valor de la boletería efectivamente vendida, más dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

16. Que según el Diccionario Español Jurídico de la Real academia Española –RAE-¹, y el Diccionario de la lengua española², se define la palabra "valor" en los siguientes términos:

"(...)

1. *Gral. Cualidad de las cosas en virtud de la cual se da, por poseerlas, ciertas sumas de dinero o equivalente.*
2. *Mil. Ánimo para arrostrar peligros, considerado virtud militar por excelencia.*
3. *Adm. Valor referido al suelo o a un inmueble, que puede alcanzarse por diversos métodos.*
4. *m. Grado de utilidad o aptitud de las cosas para satisfacer las necesidades o proporcionar bienestar o deleite.*
5. *m. Alcance de la significación o importancia de una cosa, acción, palabra o frase. (...)"*

17. Que en esos términos, el valor que recibe el IMDRI por los conceptos del canon por el aprovechamiento económico del escenario deportivo Estadio Manuel Murillo Toro, correspondiente al 6% del valor de la boletería, puede ser entregado por el Club Deportes Tolima S.A. a través de sumas de dinero, bienes, cosas o sus equivalentes.

18. Que el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 se estableció que la contratación directa procede, entre otros casos, cuando se requiere "i) *El arrendamiento o adquisición de inmuebles*". Por lo tanto, en armonía con lo anterior, en el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015 se consagró que las entidades estatales podían arrendar sus inmuebles mediante la modalidad de contratación directa, para lo cual, además de cumplir las condiciones para esta modalidad de selección, debían:

¹ <http://dej.rae.es/#/entry-id/E242370>

² <http://dle.rae.es/?id=bJelxWG>



1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

Por lo tanto, las condiciones señaladas se refieren a los estudios que deben adelantar las entidades estatales que requieran arrendar un bien inmueble en calidad de arrendatarios. No obstante, y para dichos efectos, el Consejo Municipal de Ibagué, mediante el acuerdo No. 019 del 2016, referenciado *ab initio* de la presente acta, fijó las tarifas que el IMDRI debe cobrar por la utilización del Escenario denominado Estadio Manuel Murillo Toro.

19. Que el Artículo 1973 del código civil establece que: "(...) *El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado. (...)*".

20. Que el artículo 1975 del mismo cuerpo normativo³, dispone que los Precios del arrendamiento pueden consistir (i) en dinero, (ii) en frutos naturales de la cosa arrendada; y que en este segundo caso, puede fijarse una cantidad determinada o una cuota de los frutos de cada cosecha.

21. Que el Artículo 1648 del Código Civil, permite que el pago de una deuda pueda ser efectuado a través de especie o cuerpo cierto.

22. Que el artículo 1501 *ibídem* enuncia los elementos del contrato, dentro de los cuales se hallan los elementos esenciales, naturales y accidentales. (i) Los elementos esenciales son aquellos sin los cuales el contrato no produciría efecto alguno, o degeneraría en otro diferente; (ii) los naturales son los que no siendo esenciales, se entiende pertenecerle sin necesidad de una cláusula especial; y (iii) los accidentales son aquellos que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales.

23. Que por consiguiente, son de la esencia del contrato de arrendamiento, y para el presente caso, el de aprovechamiento económico suscrito con el Club Deportes Tolima S.A., de un lado la cosa y de otro lado el precio, y en relación con el precio como elemento esencial del arrendamiento debe consistir en dinero o en frutos

³ Artículo 1975 Código Civil: *Precios del arrendamiento: El precio puede consistir ya en dinero; ya en frutos naturales de la cosa arrendada; y en este segundo caso puede fijarse una cantidad determinada o una cuota de los frutos de cada cosecha. Llamase renta cuando se paga periódicamente.*



naturales de la cosa arrendada, estar determinado o ser determinable, real y serio, y para el caso estar debidamente estructurado.

24. Que frente al contrato de arrendamiento y/o aprovechamiento económico, y las obligaciones de las partes, el H. Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:

"(...) El contrato de arrendamiento de bienes inmuebles es un contrato bilateral, oneroso, conmutativo y de tracto sucesivo. Es bilateral, porque se celebra entre dos sujetos de derecho; oneroso, porque el precio es uno de sus elementos esenciales en cuya ausencia el contrato se torna en comodato; conmutativo, porque es fuente de obligaciones a cargo de los dos sujetos contractuales, y de tracto sucesivo, porque es de ejecución periódica, continuada, distribuida en el tiempo" en el cual las fases individuales de las prestaciones se pueden realizar con vencimiento fijo. Ambas partes tienen obligaciones que deben cumplir durante la vigencia del contrato. Así, a cargo del arrendador están las de entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos; mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato, a cargo del arrendador.(...)" ⁴(Subrayas y negrillas fuera del texto.)

25. Que la obligación de mantener la cosa arrendada en buen estado, es una obligación en principio compartida, pues la reparaciones que se deben efectuar están, tanto a cargo del arrendador como a cargo del arrendatario, aunque la responsabilidad del arrendador es mayor pues a este le corresponden las reparaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 1985 del código civil el cual reza lo siguiente:

"(...) Artículo 1985.- RESPONSABILIDAD DEL MANTENIMIENTO DE LA COSA ARRENDADA. La obligación de mantener la cosa arrendada en buen estado consiste en hacer, durante el arriendo, todas las reparaciones necesarias, a excepción de las locativas, las cuales corresponden generalmente al arrendatario. Pero será obligado el arrendador aún a las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provinieron de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Las estipulaciones de los contratantes podrán modificar estas obligaciones.(...)"

26. Que en reuniones sostenidas por las partes, entre el mes de agosto y septiembre de 2018, se concertaron las necesidades de ambas partes, las condiciones y requisitos técnicos de los diseños, y demás exigencias inherentes para efectuar

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, sentencia del 18 de junio de 2015 exp.18792. M.P CARMEN TERESA ORTIZ DE RODRIGUEZ.



modificar el contrato en comento, y por ende lograr el mejoramiento del sistema de iluminación del escenario deportivo.

27. Que para garantizar la idoneidad y calidad del producto a entregar por el Deportes Tolima S.A., el IMDMI suscribió convenio interadministrativo No. 208 del 4 de septiembre de 2018, con el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué –INFIBAGUE- como ente encargado, competente y experto de la prestación del servicio de Alumbrado Público del Municipio, para que sea éste último, el encargado de determinar y aceptar la idoneidad, calidad y aval de los referidos estudios y diseños técnicos para el mejoramiento del sistema de iluminación del Estadio Murillo Toro, y posteriormente, proceder a efectuar la estructuración de la licitación de la referida obra.

28. Que el convenio interadministrativo 208 del 4 de septiembre de 2018 suscrito entre el IMDMI e INFIBAGUE correspondió a “AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE, EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE IBAGUÉ “INFIBAGUE”, Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE “IMDMI” PARA LA APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA REMODELACION DE LA ILUMINACION DEL ESTADIO MANUEL MURILLO TORO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y LA POSTERIOR CONTRATACIÓN DE LA ILUMINACIÓN.”, por un plazo total de cinco (5) meses.

29. Que los estudio y diseños técnicos para el mejoramiento del sistema de iluminación del Estadio Murillo Toro, según el convenio suscrito con el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué –INFIBAGUE-, deberán contener para su aprobación y posterior utilización, lo siguiente:

- (i) Diseños eléctricos
- (ii) Diseños de fotometría
- (iii) Estudio de suelos
- (iv) Diseños mecánicos y estructurales de las cuatro torres
- (v) Detalle específico de presupuesto de obra civil y eléctrica
- (vi) Copia de los estudios que se realicen con ocasión de los anteriores diseños, entre otros.

30. Que dicho producto a entregar por el Club Deportes Tolima S.A., servirá como soporte técnico, para la licitación pública de obra que pretende adelantar el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué –INFIBAGUE-, para la reconstrucción, mejoramiento y/o remodelación del sistema de iluminación del Estadio Murillo Toro.

31. Que considerando la naturaleza del escenario deportivo Estadio Manuel Murillo Toro, como bien de uso público, y que éste se le asignó al IMDMI, como entidad estatal para el desarrollo de sus funciones y la prestación de los servicios públicos que conlleven a su autosostenibilidad, se puede concluir que se encuentra viable,

U.B
✱



que a partir de la suscripción de la presente modificación, el IMDRI acepte el pago por concepto del 6% de la boletería efectivamente vendida para cada partido que realice el Club Deportes Tolima S.A. durante la vigencia del presente contrato, por la entrega real efectiva, y avalada por INFIBAGUE, de los estudios y diseños técnicos para el mejoramiento del sistema de iluminación del Estadio Murillo Toro.

32. Conforme con lo expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar tres párrafos a la Cláusula Cuarta del contrato de aprovechamiento económico No. 128 de 2018, conforme con la parte considerativa de la presente acta, la cual quedará de la siguiente manera:

"(...)

CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: EL CLUB se obliga a pagar mensualmente al INSTITUTO el valor de los servicios prestados el último día hábil del mes. Para efectuar el pago EL INSTITUTO remitirá a EL CLUB, a más tardar los últimos dos días hábiles del mes, la factura correspondiente al uso del escenario durante dicho mes.

Las sumas antes establecidas se deberán consignar en la cuenta de ahorros del Banco AV VILLAS No. 401288113, y presentar el original del desprendible de consignación al supervisor del contrato designado por EL INSTITUTO.

PARAGRAFO PRIMERO: De igual forma, el IMDRI aceptará como pago anticipado y en especie de la tarifa por la utilización y aprovechamiento económico del Escenario Deportivo, correspondiente al 6% del valor total de la boletería efectivamente vendida para cada partido llevado a cabo durante la vigencia del presente contrato, el producto entregado por el Club Deportes Tolima S.A., consistente en los estudios y/o diseños técnicos para el mejoramiento del sistema eléctrico y/o de iluminación del Estadio Murillo Toro, los cuales deberán estar debidamente avalados, aceptados y certificados por el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUE-, que a su vez deberán contener como mínimo lo siguiente:

- (i) Diseños eléctricos
- (ii) Diseños de fotometría
- (iii) Estudio de suelos
- (iv) Diseños mecánicos y estructurales de las cuatro torres
- (v) Detalle específico de presupuesto de obra civil y eléctrica
- (vi) Copia de los estudios que se realicen con ocasión de los anteriores diseños.
- (vii) El diagnóstico del Estado Actual de los mástiles o torres que soportan el alumbrado de la cancha de fútbol del Estadio Manuel Murillo Toro, y



- las condiciones técnicas que obligan al reemplazo de estas estructuras.
- (viii) El Club Deportes Tolima S.A., entregara al Instituto, el diagnóstico del Estado Actual de los mástiles o torres que soportan el alumbrado de la cancha de futbol del Estadio Manuel Murillo Toro, y las condiciones técnicas que obligan al reemplazo de estas estructuras.
 - (ix) El Club debe garantizar el acompañamiento al desarrollo de las obras con visitas periódicas de los ingenieros Diseñadores.

Estos productos, deberá contener como mínimo lo siguiente:

DISEÑOS ELECTRICOS

- Calculo y diseño de la acometida y redes de media tensión tribuna oriental
- Verificación de la capacidad de la subestación existente, protecciones, y regulación de acometidas de la tribuna occidental
- Cálculo y diseño de subestación de la tribuna oriental, incluyendo celdas transformadores y protecciones
- Cálculo y diseño planta estacionaria encapsulada con motor Diésel para las tribunas oriental y occidental con celda de transferencia.
- Cálculo y diseño de ingeniería básica civil para cuarto de subestación.
- Diseño del sistema integral de protección contra rayos o apantallamiento para los cuatro mástiles.
- Diseño y cálculos de conexión a tierra para las cuatro torres y subestaciones.
- Diseño de celdas para los KIT de las luminarias en tribuna oriental y occidental
- Diseño de celdas de medida para las tribunas oriental y occidental.
- Diseño de redes internas para alimentación de luminarias en mástiles.
- Diseño de acometidas de baja tensión a las torres
- Diseños eléctricos aprobados por Enertolima

DISEÑOS DE FOTOMETRIA:

Diseño de iluminación para cancha del Estadio Manuel Murillo Toro de acuerdo a la normatividad vigente RETILAP.

- Cálculos de fotometría con mínimo dos (2) Marcas Diferentes, dando cumplimiento a Retilap,
- Especificaciones técnicas y cantidades de equipos según estudio.

ESTUDIO DE SUELOS:

Estudio de suelos para la construcción de cuatro pórticos metálicos elaborados en celosía que sirvan como estructura de soporte para cuatro vallas de iluminación para el Estadio Manuel Murillo Toro de la ciudad de Ibagué. Se deben aplicar las reglas del Decreto 926 de 2010 y 092 de 2011 (NSR-10).



DISEÑOS MECANICOS Y ESTRUCTURALES DE LAS CUATRO MASTILES

- Cálculos mecánicos-estructurales y diseño de los cuatro mástiles.
- Cálculos de cimentación de las torres

PRESUPUESTO DE OBRA CIVIL Y ELECTRICA

NORMAS GENERALES APLICABLES A TODOS LOS DISEÑOS Y ESTUDIOS:

- Cumplimiento de NORMAS FIFA Y RETILAP
- Planos en escala 1:1000
- Realizar los diseños de Fotometría en base a un software certificado
- Copia de estudios de suelos, estructurales, arquitectónicos y topográficos realizados con ocasión de los anteriores.
- Estudio de conexión aprobado por ENERTOLIMA
- Especificaciones técnicas de todos los equipos a utilizar: Luminarias, cables, tableros, transformadores, etc. Que incluya estudio de mercado.
- Presentar por escrito y de manera separada el presupuesto de cada una de las obras necesarias para la propuesta adoptada, con sus respectivos análisis de precios unitarios
- Suministrar la información sobre cantidades de obra, materiales, equipos y herramientas que sean necesarios para el cabal desarrollo de la ejecución de la obra.
- Informar oportunamente y por escrito a INFIBAGUE y a la Supervisión del convenio, respecto de cualquier cambio o corrección a los aspectos técnicos de los estudios. Los cambios o correcciones a los estudios, únicamente podrán ejecutarse después de haber sido aprobadas por la Supervisión designada.
- Entregar a INFIBAGUE los planos en Medio magnéticos y Dos copias en físico.
- Se debe entregar las memorias de cálculo de todos los estudios necesarios tanto estructurales, de fotometría y de cálculos eléctricos. Estos últimos de ser necesario debe contar con la revisión y visto bueno de la Empresa Enertolima y avalados por cada uno de los profesionales que elaboraron cada uno de los diseños.
- Se debe entregar los dibujos, detalles y perfiles necesarios para la construcción y ejecución del Proyecto.
- Se deben entregar las cantidades de obra y presupuesto de manera separada por actividades civiles, mecánicas, eléctricas, y de iluminación
- Se deben entregar los Análisis de Precios Unitarios por cada actividad
- Se deben adjuntar los estudios y análisis de mercado con las cotizaciones solicitadas a los comercializadores de cada uno de los productos y/o certificación de estudios de mercado del diseñador.
- El Estudio y Diseño final debe ser entregado en Físico y en Medio Magnético.

PARAGRAFO SEGUNDO: Brindar apoyo técnico a solicitud del IMDRÍ y/o INFIBAGUE, por parte de los profesionales que elaboraron los estudios y diseños en la etapa precontractual y contractual de la remodelación de la iluminación del estadio Manuel Murillo Toro. De igual manera, deberá el Club Deportes Tolima S.A., verificar que los estudios y diseños en cada uno de sus componentes

con todo el corazón



“eléctricos, mecánicos, civiles, etc”, se encuentren debidamente avalados y firmados por los profesionales que intervinieron en su elaboración. Por último, deberá realizar los cambios que se requiera a los estudios y diseños de la remodelación de la iluminación del estadio Manuel Murillo Toro, por lo tanto, todos los ajustes que se requieran, deberán además, estar aprobados por el diseñador del proyecto.

PARAGRAFO TERCERO: Por cada partido que el escenario deportivo sea aprovechado económicamente por el Club Deportes Tolima S.A, se debitará el valor correspondiente al 6% del valor total de la boletería efectivamente vendida, hasta llegar al monto de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 84.480.200) M/cte.

En caso que el valor del 6% indicado correspondiente a la taquilla de los partidos que se lleven a cabo en la vigencia del presente contrato no cubra el valor total de los estudios ya referidos, el saldo se aplicará de la misma manera a los partidos que se lleven a cabo en el año 2019, bajo el contrato que se suscriba para dicho periodo. (...)

CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas contractuales quedará incólumes, tal y como fueron pactadas inicialmente.

Ibagué, 18 SEP 2018


DIANA XIMENA CEPEDA RODRÍGUEZ
Gerente IMDRI


GABRIEL CAMARGO SALAMANCA
R.L. Club Deportes Tolima S.A.


MARIA CIELO GIRALDO GARCIA
Directora Administrativa Financiera y Técnica IMDRI
Supervisora

Proyectó: Felipe Galindo Ruiz / Secretario General IMDRI 
Revisó: Rodolfo Salas Figueroa / Asesor Jurídico

